

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CONRADO CALDERON CASTAÑO c.c. 4.563.961  
DEMANDADOS: JOSE OBELIO BLANCO BOHORQUEZ REPRESENTADO POR SUS HEREDEROS DETERMINADOS -ALBA DINEYI BLANCO HENAO, ALVARO BLANCO HENAO Y LEIDY JOHANNA BLANCO CARDONA- Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO RESPECTO AL BIEN.  
RADICACIÓN: 2023-00134-00

## INTERLOCUTORIO CIVIL N° 363

### JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL Salamina Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)



A despacho para decidir sobre su admisión y trámite una vez subsanada, se tiene la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de bien inmueble urbano de mínima cuantía, promovida por el señor **CONRADO CALDERON CASTAÑO** quien actúa a través de apoderada, en contra **DEL CAUSANTE JOSE OBELIO BLANCO BOHORQUEZ**, representado por sus **HEREDEROS DETERMINADOS -ALBA DINEYI BLANCO HENAO, LEIDY JOHANNA BLANCO CARDONA Y ALVARO BLANCO HENAO-, SUS HEREDEROS INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO RESPECTO AL BIEN.**

#### CONSIDERACIONES:

1. El señor **CONRADO CALDERON CASTAÑO**, instauró proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio respecto de una casa de habitación ubicada en el corregimiento de San Félix, municipio de Salamina, ubicada en la carrera 4 Nro 15-34, según catastro, según registro carrera 4, casa Nro 2, identificado hoy con la ficha catastral Nro 176530200000000360023000000000 y matriculada bajo el folio real Nro 118-12138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Salamina Caldas, cuyos linderos se encuentran descritos en la demanda, en contra **DEL SEÑOR JOSE OBELIO BLANCO BOHORQUEZ, representado por sus HEREDEROS DETERMINADOS -ALBA DINEYI BLANCO HENAO, ALVARO BLANCO HENAO Y LEIDY JOHANNA BLANCO CARDONA-, Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO RESPECTO AL BIEN.**
2. Al examinar el libelo demandatorio, se aprecia que está bien dirigido, cumple con los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso -C.G.P.-, y en especial lo consagrado en el artículo 375 ibidem; además está dirigida, de conformidad con el artículo 87 del C.G.P., contra la persona ya enunciada, quien de acuerdo al Folio de Matrícula Inmobiliaria aportado, y al certificado especial para este tipo de proceso, es titular del derecho de dominio del predio objeto del presente proceso; además, tratándose de un titular del dominio fallecido, se dirigió la demanda contra los herederos determinados e indeterminados y las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos respecto al referido bien.
3. De otra parte, la demanda cuenta con el anexo de Ley, como es el certificado del Registrador de Instrumentos Pùblicos, donde aparece inscrita la titularidad del derecho de dominio del inmueble en cabeza de "**JOSE OBELIO BLANCO BOHORQUEZ**", y

este Juzgado es competente para conocer del proceso por su naturaleza, su cuantía y por la ubicación del bien, que corresponde al corregimiento de San Félix de esta municipalidad.

4. Al proceso se le dará el trámite especial del artículo 375 del C.G.P. y la normativa del artículo 390 y siguientes ibídem, que regula los procesos verbales sumarios, esto debido a que se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía.
5. Por lo anterior, y de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 118-12138; así mismo, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
6. Así mismo, si bien en la demanda se anticipó que se desconocen los domicilios de los demandados, y se solicitó el emplazamiento de **ALBA DINEYI BLANCO HENAO, ALVARO BLANCO HENAO Y LEIDY JOHANNA BLANCO CARDONA, HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE OBELIO BLANCO BOHORQUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, también lo es que la propia actora reconoció que existe una posibilidad de obtención de datos para la notificación personal de los herederos determinados, razón por la cual en estos eventos deberá agotarse la vía de las respectivas EPSs informadas por el ADRES, para obtener datos certeros e intentar las notificaciones personales pertinentes, para el efecto el despacho coadyuvará las gestiones del caso; para los emplazamientos de los indeterminados, se procederá en la forma y términos previstos en la Ley 2213 de 2022 y CGP -artículos 291 y ss y 108 del Código General del Proceso, advirtiendo que de conformidad con el art 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
7. Por otro lado, de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., deberá la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble materia de la pertenencia, con los requisitos dispuestos por dicha normativa.

Se advierte al demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido; además dicha valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

8. Inscrita la demanda y aportadas las citadas fotografías por la parte demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso, por el término de un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho; término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR EL PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovido por el señor **CONRADO CALDERON CASTAÑO** -identificado con la cédula de ciudadanía N°4.563.961-, en contra **DEL CAUSANTE JOSE OBELIO BLANCO BOHORQUEZ**, representado por sus **HEREDEROS DETERMINADOS -ALBA DINEYI BLANCO HENAO, LEIDY JOHANNA BLANCO CARDONA Y ALVARO BLANCO HENAO-, SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO RESPECTO AL BIEN**, el cual consiste en: una casa de habitación ubicada en el corregimiento de San Felix, municipio de Salamina, ubicada en la carrera 4 Nro 15-34, según catastro, según registro carrera 4, casa Nro 2, identificado hoy con la ficha catastral Nro 17653020000000360023000000000 y matriculada bajo el folio real Nro 118-12138 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, construida en una sola planta, pisos de madera, techos con tejas de barro, paredes de bahareque junto con el lote de terreno en que esta construida, de 18 metros de frente por el centro o fondo de 32.00 metros según título y registro y según catastro de 354 metros A.C. 168 determinado, cuyos linderos se encuentra descritos en la demanda.

**SEGUNDO:** Al proceso se le dará el trámite especial del artículo 375 del C.G.P. y la normativa del artículo 390 y siguientes ibídem, que regula los procesos verbales sumarios, toda vez que se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES (artículo 391 del C.G.P.).

**CUARTO: ORDENAR** la eventual notificación personal y/o el emplazamiento de **ALBA DINEYI BLANCO HENAO, ALVARO BLANCO HENAO Y LEIDY JOHANNA BLANCO CARDONA, HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE OBELIO BLANCO BOHORQUEZ, ASÍ COMO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**; para lo cual la demandante procederá, en la forma y términos previstos en la Ley 2213 de 2022 y en el Código General del Proceso, artículos 292 y ss y 108, advirtiendo que de conformidad con el art 10 de la citada ley, el emplazamiento a que haya lugar, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**QUINTO: ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 118 –12138; para ello, líbrese Oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Salamina, quien a costa de la parte interesada expedirá copia del folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca la respectiva inscripción.

**SEXTO: INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEPTIMO: ORDENAR** al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble objeto de la pertenencia. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;

- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el respectivo contenido; además, dicha valla, deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**OCTAVO: ORDENAR** la inclusión del contenido de la valla o del aviso, por el término de un (1) mes -una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante-, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho; término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR  
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c929ddd8b3a9349aa06cc46af578e955e2d665af32a6a0f0df57f5c0bf6ab86

Documento generado en 14/12/2023 07:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>